

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COLEGIO MAYOR "SAN ISIDORO"

Acuerdo Consejo de Gobierno 18/9/2008

Modificación Consejo de Gobierno 14/7/2011. Artículo 36.4

Modificación Consejo de Gobierno 29/04/2015. Artículo 7.2

PREÁMBULO

La Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades dispone que "el funcionamiento de los Colegios Mayores se regirá por los estatutos de cada Universidad y los propios de cada Colegio Mayor...". El artículo 6 de los Estatutos de la Universidad de León establece que "Todos los centros o estructuras dependientes de la Universidad de León deberán elaborar y presentar para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad un Reglamento de régimen interno...".

El Consejo de Gobierno de la Universidad de León, dando cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones citadas, en su sesión del día 22 de marzo de 2005, ha aprobado el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento por el que se regirá el Colegio Mayor "San Isidoro".

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES DEL COLEGIO MAYOR SAN ISIDORO

Artículo 1.- Naturaleza.

1.- El Colegio Mayor "San Isidoro" es un centro universitario integrado en la Universidad de León que proporciona residencia a sus estudiantes y, en su caso, a personas invitadas de la Universidad, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

2.- El Colegio Mayor no tiene personalidad jurídica propia y diferenciada de la Universidad.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El Colegio Mayor estará sometido en su régimen jurídico a lo establecido en el presente Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de León y a la legislación vigente que haga referencia a la naturaleza de estas entidades.

Artículo 3.- Relación con los usuarios.

El Colegio Mayor como Centro integrado en la Universidad de León, presta un servicio público, siendo la relación con los usuarios de carácter administrativo especial, regulada por este Reglamento.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio del Colegio Mayor estará ubicado en su actual sede C/ Jesús Rubio, número 4, en la ciudad de León.

Artículo 5.- Fines.

1.- Los fines del Colegio Mayor son:

- a) Proporcionar alojamiento y manutención al alumnado universitario que lo demande por razón de los estudios universitarios que cursan.
- b) Promover la formación personal, cultural, académica y social de los colegiales y residentes, atendiendo a los principios de participación, igualdad, solidaridad, convivencia y responsabilidad, que garanticen un efectivo y real ambiente de convivencia, tolerancia y respeto mutuo.
- c) Crear un ambiente adecuado que favorezca el estudio. Incumbe a todos los miembros que forman la comunidad colegial contribuir personalmente a lograrlo.
- d) Estimular la participación de los colegiales en las actividades de extensión universitaria, físico deportivas e intercambio científico de la Universidad y en todas aquellas organizadas por el Colegio Mayor para favorecer su formación integral.
- e) Promover y realizar, sin ánimo de lucro, todas aquellas iniciativas, propuestas y actividades tendentes a posibilitar su plena formación científica y académica dentro de su experiencia universitaria.

2.- Para el adecuado cumplimiento de los fines anteriores, el funcionamiento del Colegio Mayor San Isidoro obedece al respeto de los derechos y libertades fundamentales, y a los principios democráticos de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político y de credo, que garanticen un efectivo y real ambiente de convivencia, tolerancia y respeto mutuo entre todos los colegiales.

Artículo 6.- Cumplimiento

Con el fin de garantizar la convivencia en el Colegio Mayor, cada estudiante se compromete, en el momento de su admisión, a cumplir las diversas normas de funcionamiento que afectan al Colegio Mayor y en particular, al presente reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS COLEGIALES Y RESIDENTES**

Artículo 7.- Colegiales.

1.- Quienes hayan obtenido plaza en el Colegio Mayor recibirán la denominación de Colegiales Mayores o Colegiales Residentes.

2.- Serán Colegiales Mayores quienes hayan residido al menos dos cursos académicos completos en el Colegio y sigan residiendo en el mismo, tengan aprobados todos los créditos del primer curso o el 80% de los créditos cursados de la titulación que estén cursando o de un título propio de la Universidad de León y sean merecedores de tal distinción por haber participado activamente en el logro de los fines del Colegio y no haber sido sancionados por haber cometido alguna de las faltas señaladas en el artículo 37 del presente Reglamento.

3.- Serán Colegiales Residentes el resto de los colegiales que residan en al Colegio.

Artículo 8.- Colegiales colaboradores.

1.- Serán nombrados por el Vicerrector entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, preferentemente de entre los colegiales mayores.

2.- Ejercerán de forma gratuita las funciones encomendadas por el Director.

Artículo 9.- Residentes.

El Director del Colegio podrá autorizar siempre que sea posible, la residencia de personas invitadas de la Universidad de León.

Artículo 10.- Responsabilidades.

1.- Los colegiales y residentes gozarán de los derechos que les sean reconocidos por este Reglamento o cualesquiera otras normas que regulen el uso y funcionamiento del Colegio Mayor.

2.- Están asimismo, vinculados al cumplimiento de las obligaciones reguladas y en caso de incumplimiento de las mismas se les podrá exigir las responsabilidades que

procedan e imponer las sanciones previstas en este Reglamento o en cualquier otra norma de funcionamiento del Colegio Mayor.

Artículo 11.- Derechos de los colegiales y residentes.

Son derechos de los colegiales y residentes:

- a) El alojamiento y manutención durante el periodo comprendido entre el uno de octubre y el treinta de junio del curso académico en los términos que se establecen en el artículo 27 de este reglamento.
- b) La utilización de los servicios, instalaciones y equipamiento del Colegio, en las condiciones señaladas en este Reglamento o por las directrices emanadas de la dirección del centro.
- c) Recibir información relacionada con cualquier cuestión que afecte a su estancia en el Colegio.
- d) Formular ante la dirección y el vicerrectorado entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor cuantas iniciativas, sugerencias, reclamaciones y quejas considere oportunas.
- e) Promover, cooperar, asistir y participar personalmente en las actividades académicas, culturales, físico deportivas y de cualquier otro tipo, auspiciadas por el Colegio Mayor.
- f) Colaborar con la dirección del Colegio Mayor a través de los órganos de representación que se establezca.
- g) Ser miembro de la Asamblea Colegial.
- h) Libertad plena de entrada y salida del Colegio, cumpliendo las normas y los controles de seguridad establecidos al efecto.
- i) Cualesquiera otros derechos que se deriven de este Reglamento y de las demás normas reguladoras del Colegio Mayor.

Artículo 12.- Obligaciones de los colegiales y residentes.

Son obligaciones de los colegiales y residentes:

- a) Actuar con responsabilidad, tanto personal como colectivamente, respetando la libertad de los demás y observando las formas que estimulen y faciliten la vida en común y el ambiente de trabajo.
- b) Esforzarse en alcanzar la más completa formación académica.
- c) Integrarse y tomar parte activa en la vida y en las distintas actividades colegiales.

- d) Respetar y cumplir este reglamento así como las normas que rigen la admisión, permanencia, uso, funcionamiento y convivencia en el Colegio Mayor.
- e) Satisfacer, dentro del período que se establezca al efecto, las cantidades fijadas en concepto de alojamiento, manutención y fianza.
- f) Guardar el debido respeto y consideración hacia los demás colegiales y residentes y a cualesquiera otras personas que estén vinculadas al Colegio Mayor o se encuentren en el mismo o en su proximidad.
- g) Hacer un uso adecuado y acorde con su natural destino de todos los objetos, muebles, servicios, instalaciones y dependencias del Colegio Mayor, y mantenerlas en su debido funcionamiento.
- h) No perturbar bajo ningún concepto, especialmente mediante la producción de ruidos a partir de las once de la noche, el estudio o el descanso de los demás residentes.
- i) Residir durante el curso en la habitación que le fuese asignada.
- j) Cuidar y mantener limpia su habitación, así como sus instalaciones, mobiliario y enseres.
- k) Permitir el acceso a su habitación al personal del Colegio Mayor, Dirección y empleados, por razones de limpieza, seguridad y mantenimiento de las instalaciones.
- l) Colaborar con el resto de compañeros en el buen estado y funcionamiento de las zonas comunes.
- m) Comunicar su ausencia del Colegio Mayor por periodos superiores a las 24 horas.
- n) Asistir a las Asambleas Colegiales.
- o) Cualesquiera otras obligaciones que se deriven de este Reglamento y demás normas que afecten al Colegio Mayor.

Artículo 13.- Incumplimiento de las obligaciones.

En incumplimiento de sus obligaciones por los colegiales y residentes dará lugar a:

- a) La resolución de la relación con el Colegio Mayor con la consecuente pérdida de los derechos previstos en el artículo 11 de este Reglamento. Cuando se trate del incumplimiento de la prevista en la letra e del artículo anterior en términos de impago injustificado. El incumplidor será notificado por el Director y tendrá 24 horas para desalojar la habitación.
- b) La responsabilidad disciplinaria, cuando se traduzca en una infracción tipificada como falta en este Reglamento.

- c) La expulsión automática del Colegio Mayor en el plazo de veinticuatro horas, cuando un Colegial o Residente haya sido condenado judicialmente por la comisión de una falta o un delito.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14.- Órganos de Gobierno y Representación.

- 1.- Son órganos de gobierno del Colegio: el Director, el Subdirector y el Jefe de Estudios, que constituyen la dirección del mismo.
- 2.- Son órganos de representación del Colegio: el Consejo Colegial, el Consejo de Dirección y la Asamblea Colegial.

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15.- El Director y el Subdirector.

- 1.- El Director del Colegio Mayor será nombrado por el Rector, a propuesta del vicerrectorado entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, oído el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.
- 2.- El Subdirector será nombrado por el Rector a propuesta del vicerrectorado entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, oído el Director del Colegio Mayor.
- 3.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal en el cargo de Director, el Subdirector asumirá las competencias del Director a todos los efectos.
- 4.- El Jefe de Estudios será nombrado por el Rector a propuesta del vicerrectorado entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, oído el Director del Colegio Mayor.
- 5.- El cargo de Director ha de recaer en un miembro del personal docente e investigador funcionario de la Universidad de León. El cargo de Subdirector deberá recaer en un profesor a tiempo completo o en un Ayudante de la Universidad de León. El cargo de Jefe de Estudios deberá recaer en un Profesor, en un Ayudante o en un Becario de la Universidad de León.
- 5.- Los miembros de la dirección residirán en el Colegio Mayor Universitario San Isidoro en las estancias habilitadas para ellos.

Artículo 16.- Funciones del Director.

Corresponde al Director:

- a) Ostentar la representación del Colegio Mayor Universitario San Isidoro ante los órganos académicos universitarios.

- b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades y servicios del Colegio Mayor.
- c) Supervisar los servicios administrativos y ejercer la dirección funcional de todo el personal adscrito al centro.
- d) Elaborar cada curso académico cuantas instrucciones, normas y directrices sean necesarias con el fin de regular el uso y funcionamiento de los servicios del Colegio Mayor, así como proponer los precios de alojamiento y manutención de cada curso y el importe de la fianza a depositar y del fondo de solidaridad.
- e) Ejecutar las medidas pertinentes para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Centro.
- f) Cuidar de la disciplina en el Colegio y ejecutar las medidas disciplinarias conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las demás normas de aplicación.
- g) Solicitar al Rector basándose en éste reglamento y en la normativa aplicable en la Universidad de León, la apertura de expedientes disciplinarios a los colegiales.
- h) Nombrar Colegiales Mayores, a propuesta del Consejo de Dirección, a aquellos colegiales que sean merecedores de tal distinción.
- i) Nombrar las distintas comisiones propuestas por el Consejo de Dirección.
- j) Proponer al vicerrectorado, entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, el nombramiento de los colegiales colaboradores.
- k) Atender a los colegiales con el fin de recibir y resolver cuantas iniciativas, sugerencias y quejas se le presenten, así como para facilitarles información sobre cuestiones que afecten a su estancia en el centro.
- l) Programar y proponer gastos con cargo al crédito del Colegio.
- m) Proponer los gastos y la ejecución de previsiones presupuestarias, así como ejercer el control del presupuesto.
- n) Convocar las elecciones a representantes de Consejo Colegial y al Consejo de Dirección.
- o) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección y de la Asamblea Colegial.
- p) Coordinar la Comisión de Admisión de colegiales e informar las solicitudes de renovación de plazas en el Colegio Mayor.
- q) Elaborar y presentar en el mes de Octubre ante el vicerrectorado entre cuyas competencias se encuentre el Colegio, una Memoria Anual de Actividades del Colegio en el curso académico anterior.

- r) Elaborar un programa de actividades formativas.
- s) Autorizar o en su caso, facilitar el uso de las instalaciones del Colegio así como canalizar la realización de aquellas actividades que sean a su criterio de interés universitario o social y que provengan del ámbito universitario.
- t) Autorizar el alojamiento temporal de residentes.
- u) Establecer la cuantía que todos los miembros del Colegio Mayor deben aportar al fondo de solidaridad.
- v) Velar por la aplicación y cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de León, de este Reglamento y de las normas de uso y funcionamiento de los servicios del Colegio Mayor.
- w) Ejercer cuantas competencias puedan ser atribuidas por la legislación vigente, por este Reglamento y en particular, aquellas que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos del Colegio.

Artículo 17.- Funciones del Subdirector.

Corresponde al Subdirector:

- a) Sustituir al Director en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- b) Colaborar con el Director en el ejercicio de sus funciones, así como en la gestión administrativa y económica, velando por el buen funcionamiento del centro.
- c) Informar a los colegiales sobre las cuestiones de su competencia que afecten a su estancia en el centro.
- d) Organizar las actividades culturales, físico deportivas y científicas del centro.
- e) La organización de la Hospedería "El Albéitar".
- f) Asumir, por delegación del director, todas las funciones que se le encomienden.
- g) Velar por la aplicación y cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de León, de este Reglamento y de las normas de uso y funcionamiento de los servicios del Colegio Mayor.

Artículo 18.- Funciones del Jefe de estudios.

Corresponde al Jefe de estudios:

- a) Organizar la actividad académica del Centro.
- b) Coordinar las actividades de determinadas comisiones.
- c) Organizar las actividades culturales, físico-deportivas y científicas del Centro

d) Asumir, por delegación del Director, todas las funciones que se le encomienden.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 19.- El Consejo Colegial.

1.- Es el órgano de representación de los colegiales y residentes. Estará constituido por siete miembros; tres elegidos por y entre los Colegiales Mayores y cuatro elegidos por y entre los Colegiales Residentes.

2.- El Consejo Colegial es el órgano encargado de canalizar la participación de los colegiales y trasladar las iniciativas, sugerencias etc. de los colegiales al Consejo de Dirección.

3.- El Presidente del Consejo Colegial será elegido de entre los tres colegiales mayores por mayoría simple de los votos emitidos

Artículo 20.- El Consejo de Dirección.

1.- El Consejo de Dirección es el órgano que canaliza la participación de los miembros del centro en la vida colegial. Estará formado por:

- a) El Director.
- b) El Subdirector
- c) El Jefe de Estudios
- d) Un miembro del PAS elegido por y entre los que presten servicio en el colegio.
- e) Los siete miembros del Consejo Colegial

2.- El Director actuará como presidente. Actuará como Secretario el miembro del Consejo Colegial de menor edad.

Artículo 21.- Funciones del Consejo de Dirección.

Corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Promover e incentivar al resto de los integrantes de la comunidad del Colegio Mayor San Isidoro, en el cumplimiento de sus fines.
- b) Proponer a la dirección la creación de comisiones destinadas a la organización de distintas actividades de interés para los colegiales.
- c) Supervisar el funcionamiento de las comisiones y actividades organizadas por el Colegio.
- d) Asesorar al Administrador la gestión del fondo de solidaridad participado por todos los Colegiales y Residentes al inicio del curso.

- e) Asesorar e informar a la Dirección en todas las funciones de su competencia y en todos aquellos aspectos encaminados al buen funcionamiento del Colegio.
- f) Informar a la Dirección de las actividades y aspiraciones de los colegiales, transmitiendo las peticiones del Consejo Colegial y de la Asamblea Colegial.
- g) Orientar a los colegiales en asuntos de interés en la vida colegial.
- h) Colaborar con la dirección en el mantenimiento de la disciplina en el Colegio Mayor.
- i) Las demás que le sean encomendadas por este Reglamento.

Artículo 22.- Régimen de sesiones.

1.- El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria y en extraordinaria a instancia del Director o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

2.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate dirimirá el voto del Director del Colegio Mayor.

Artículo 23.- Elecciones al Consejo de Dirección y al Consejo Colegial.

Las elecciones de representantes de los colegiales y residentes, así como la del miembro del PAS, serán convocadas por el Director en el primer trimestre de cada curso. El tiempo de representación se circunscribe al período comprendido entre octubre y julio del curso escolar.

Artículo 24.- La Asamblea Colegial.

1.- La Asamblea Colegial es el órgano de expresión de la comunidad colegial por excelencia; estará integrada por todos los Colegiales.

2.- Es un órgano consultivo de la dirección en los asuntos relacionados con la vida de los colegiales en el centro. Tendrá como principal competencia servir de vehículo a las inquietudes, intereses, propuestas, demandas y necesidades de los colegiales. Podrá proponer proyectos o líneas de actuación para que puedan ser integradas en el plan de actividades del Colegio.

Artículo 25.- Régimen de sesiones.

- a) La Asamblea Colegial será convocada por el Director.
- b) La convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- c) Será presidida por el Director y tendrá carácter deliberatorio y/o informativo.

- d) Se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria y, en extraordinaria, a instancia del Director o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.
- e) La asistencia de los colegiales es obligatoria.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 26.- Servicios.

- 1.- Los servicios que se incluyen en el precio de alojamiento son los siguientes:
 - a) Alojamiento y pensión completa.
 - b) Servicio de conserjería.
 - c) Servicio de seguridad.
 - d) Servicio de limpieza de habitaciones de lunes a viernes.
 - e) Calefacción y agua caliente.
 - f) Salas de informática.
 - g) Biblioteca-sala de lectura.
 - h) Salas de televisión, video y música.
 - i) Salón de actos.
 - j) Gimnasio.
 - k) Lavandería.
- 2.- Los colegiales deberán venir provistos de ropa de cama, mantas, funda de almohada y toallas.
- 3.- Las habitaciones son de uso exclusivo de los colegiales a quienes se les hayan asignado, quedando terminantemente prohibido su uso por otro colegial.
- 4.- Cada colegial es responsable del cuidado de los enseres y mobiliario de la habitación asignada, no pudiendo introducir en ella muebles propios ni de otras dependencias del colegio. En las habitaciones no se pueden instalar video, televisión, hornillos, estufas o cualquier otro aparato de elevado consumo o amperaje. Se exceptúa el uso de ordenadores y equipos de música, siempre y cuando la audición se realice mediante cascos o a un volumen que no cause molestias al resto de residentes.
- 5.- Al finalizar el curso, el colegial hará entrega de la habitación en el mismo estado en que la encontró. En el caso que hubiere desperfectos, satisfará el pago de los mismos con la fianza. Si ésta no cubriera la totalidad de los desperfectos, deberá abonar la cantidad restante.
- 6.- Las dependencias comunes están al servicio de los colegiales, que deberán utilizarlas respetando las normas de convivencia general que se extremarán en horas de

estudio y descanso. El mobiliario y todos los enseres que en ellas se encuentren serán utilizados correcta y adecuadamente, manteniendo el orden y la limpieza.

7.- Cada curso académico, el Director del Colegio Mayor dictará las instrucciones y horarios para el adecuado uso y funcionamiento de estos servicios.

Artículo 27.- Visitas.

1.- Los colegiales podrán invitar a sus familiares y amistades al Colegio Mayor en los lugares destinados a tal fin y dentro del horario establecido, siendo responsables de la conducta y comportamiento de los mismos. Cualquier prolongación de dicho horario requerirá la autorización expresa de la Dirección.

2.- Las visitas de personas ajenas al Colegio a las habitaciones, con excepción de los familiares en primer grado de los colegiales, deberán estar expresamente autorizadas por la Dirección.

Artículo 28.- Periodo de alojamiento.

1.- El periodo de alojamiento ordinario comprende entre el 1 de Octubre y el 30 de Junio, excepto los periodos vacacionales fijados en el calendario académico de la Universidad.

2.- Las estancias fuera de este periodo serán facturadas aparte.

Artículo 29.- Horario.

1.- El Director establecerá el horario del Colegio Mayor.

2.- En caso de ausencias superiores a 24 horas, se hará constar, tanto la entrada como la salida en el Libro de Entradas y Salidas.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y RENOVACIÓN

Artículo 30.- Convocatoria.

1.- Para cada curso académico se abrirá un plazo para la solicitud de plazas de renovación y nueva adjudicación.

2.- Las peticiones serán resueltas por la Comisión de Admisión, integrada por el Vicerrector entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, el Director y el Subdirector del Colegio.

3.- La convocatoria especificará plazos de entrega de solicitudes, criterios de admisión, precio del alojamiento y fechas para hacerlo efectivo, importe de la fianza,

cuenta corriente donde se efectuarán los pagos, régimen económico, etc., así como la documentación que ha de acompañarse a la solicitud.

Artículo 31.- Condiciones de admisión.

1.- Para obtener plaza de colegial se requiere:

- a) Ser estudiante de la Universidad de León. Todas aquellas personas que, en el momento de formalizar su solicitud, no puedan acreditar esta condición podrán ser admitidas, provisionalmente, en tanto se resuelva la vinculación definitiva con esta Universidad.
- b) Ser estudiante de una Universidad española o extranjera que realice estudios en la Universidad de León a través de los programas de intercambio estudiantil (Sicue/Séneca, Sócrates/Erasmus, Intercampus, etc).

2.- Si concluido el procedimiento de admisión, quedaran plazas vacantes, el Director del Colegio Mayor podrá autorizar la admisión de nuevas solicitudes, bien como colegiales o como residentes, con carácter temporal o por curso académico, a aquellas personas que lo hayan solicitado, aunque no reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 32.- Documentación.

A la solicitud de admisión deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Cinco fotografías tamaño carné con el nombre del solicitante escrito en la parte de atrás.
- b) Fotocopia del D.N.I./N.I.F., pasaporte y N.I.E (número de identificación para extranjeros: alumnado no comunitario).
- c) Declaración responsable de que conoce y acepta el presente Reglamento y las normas por las que se rige el Colegio Mayor.
- d) Informe médico.
- e) Documento que acredite la vinculación con la Universidad de León (resguardo de matrícula, impreso de preinscripción, etc).
- f) Certificado académico en el que consten las calificaciones obtenidas en sus estudios universitarios en el curso anterior.
- g) Para estudiantes que vayan a iniciar estudios universitarios; certificado de notas de Bachillerato LOGSE de las Pruebas de Acceso a la Universidad y documento acreditativo de estar admitido en la Universidad de León.

Artículo 33.- Criterios de adjudicación de plazas.

La Comisión de admisión atenderá a criterios objetivos y públicos que tengan en cuenta prioritariamente la igualdad de oportunidades, la adaptación de los candidatos a las normas de convivencia, la situación económica de la familia y el nivel de su rendimiento académico.

a.- Se atenderán en primer lugar las solicitudes de renovación de los colegiales del curso anterior. No obstante, no se procederá a la renovación cuando, visto el informe razonado de la dirección, respecto al comportamiento del colegial (para lo cuál habrá recabado del personal que presta servicio en el Colegio Mayor cuanta información considere necesaria) o a su aprovechamiento académico la Comisión de Admisión, teniendo en cuenta los fines del Colegio, lo estime pertinente.

b.- Las plazas vacantes se adjudicarán a los solicitantes de nuevo ingreso atendiendo a su expediente académico, que se valorará de la siguiente forma:

- i. Para quienes inicien estudios universitarios en la Universidad de León se tendrá en cuenta la nota de la Prueba de Acceso a Estudios Universitarios (Selectividad).
- ii. Para aquellos que en el momento de entregar su solicitud ya hayan cursado estudios universitarios, se tendrá en cuenta la nota del expediente académico del curso anterior, que se calculará atendiendo al sistema de calificación numérica de la Universidad de León.

Artículo 34.- Adjudicación definitiva.

1.- Concluido el proceso de selección, se comunicará a los solicitantes admitidos la fianza a ingresar, el precio del alojamiento adjudicado y su forma de pago, conminándoles para que, dentro del plazo que se les señale, confirmen la aceptación definitiva de la plaza adjudicada, para lo cual deberán presentar al Director la siguiente documentación:

- a) Aceptación definitiva de la plaza adjudicada, firmada por el estudiante y sus padres.
- b) Resguardo de ingreso que acredite el pago de la fianza en el supuesto de nueva adjudicación.
- c) Documento de autorización de domiciliación bancaria de recibos.
- d) Los colegiales menores de dieciocho años deberán presentar además:
 - i. Autorización de sus padres o tutores para poder ausentarse del Colegio por períodos superiores a veinticuatro horas.
 - ii. Documento firmado por sus padres o tutores, responsabilizándose de las acciones del menor de edad a su cargo.

2.- La adjudicación definitiva de la plaza presupone el conocimiento, la aceptación expresa y el compromiso personal de cumplimiento por parte de los estudiantes admitidos y de sus padres o tutores, del presente Reglamento, de aquellas normas establecidas para el adecuado uso y funcionamiento de los servicios del Colegio Mayor y del resto de las normas universitarias.

Artículo 35.- Supuestos de no admisión y de no renovación.

Se rechazará la admisión o renovación a la plaza adjudicada en los siguientes casos:

- a) No haber realizado el pago de la fianza o no haber entregado el documento acreditativo de ingreso o el documento de autorización de domiciliación bancaria de recibos.
- b) Ocultación o falseamiento de los datos que se entreguen en la solicitud correspondiente
- c) No presentar o entregar, en tiempo y forma, la documentación que se le solicite.

Artículo 36.- Fianza.

1.- La fianza tendrá por objeto reservar la plaza solicitada, garantizar el pago de la mensualidad, garantizar y cubrir posibles daños, pérdidas, roturas o deterioros a los bienes del Colegio Mayor, por acción u omisión interviniendo culpa o negligencia.

2.- En el supuesto de que algún colegial causase pérdidas, roturas o deterioros a los bienes del Colegio Mayor, por acción u omisión interviniendo culpa o negligencia, se asignará el importe de la fianza, así como las cantidades que le fueran reclamadas en su caso, a la reparación de los perjuicios ocasionados.

3.- La devolución de la fianza, si hubiere lugar, se efectuará en el primer trimestre del siguiente curso académico en su totalidad o en la parte que no hubiere sido afectada por alguna de las circunstancias anteriormente citadas.

4.- No será devuelta en ningún caso si no llegara a ocupar la plaza reservada o se interrumpiese por cualquier motivo la estancia en el Colegio Mayor sin haber realizado el pago total del importe de la mensualidad en curso. Asimismo, no se procederá a la devolución de la fianza cuando el colegial haya sido expulsado por sanción disciplinaria, y en caso de baja en el Colegio por decisión unilateral del colegial de renuncia a la plaza antes de la finalización del plazo establecido, salvo que dicha baja anticipada venga motivada por causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISCIPLINA EN EL COLEGIO

Artículo 37.- Faltas disciplinarias.

Se considera falta disciplinaria toda aquella acción u omisión que contravenga lo estipulado en el presente reglamento, así como las normas de buena educación y conducta.

Artículo 38.- Clasificación de las faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se clasifican en: leves, graves y muy graves; atendiendo al perjuicio o daño que causen, a la intencionalidad de sus autores y al nivel de reiteración.

a) Se consideran faltas leves:

1. El uso negligente de los servicios y el deterioro leve de los bienes del colegio mayor, siempre que se proceda a la debida reparación.
2. La interferencia ocasional hacia el estudio, las actividades o la convivencia de los demás colegiales.
3. La incorrección en el uso del comedor y de la comida.
4. Utilizar los servicios comunes fuera del horario establecido.
5. Mantener en la habitación enseres pertenecientes a las zonas o servicios comunes del Colegio si no media la autorización del Director.
6. Tener animales en la habitación.
7. Infringir las normas sobre limpieza e higiene de las zonas comunes y de las habitaciones.
8. Utilizar incorrecta o abusivamente las dependencias comunes.
9. Cualquier otra actividad y actitud que se derive del incumplimiento del presente Reglamento y de las normas de uso y funcionamiento de los servicios del Colegio y así se considere por parte de la Dirección.

b) Se consideran faltas graves:

1. La desconsideración física o psíquica hacia los directivos y colegiales, hacia las personas al servicio del Colegio Mayor, o hacia cualquier persona que se encuentre en el mismo, así como al resto de miembros de la comunidad universitaria.
2. El abuso de los servicios del colegio y el deterioro intencionado de los bienes del colegio.
3. La ausencia habitual del colegio sin la comunicación debida a la dirección.
4. Entrar y permanecer en una habitación ajena sin permiso del colegial que la tuviere asignada.

5. Molestar de forma reiterada a los demás residentes perturbando su estudio o descanso, especialmente con la producción de ruidos a partir de las once de la noche.
 6. Organizar cualquier actividad colectiva dentro del Colegio Mayor sin conocimiento ni autorización del Director.
 7. Cometer cualquier falta con abuso de confianza, dolo o culpa grave.
 8. Notoria ausencia de interés y participación en las actividades del colegio.
 9. Facilitar el acceso a personas ajenas al Colegio en la zona de habitaciones fuera de las condiciones establecidas en la normativa.
 10. La comisión de tres faltas leves.
 11. Cualquier otra actividad y actitud que se derive del incumplimiento de la normativa colegial y así se considere por parte de la Dirección.
- c) Se consideran faltas muy graves:
1. La comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal, aunque este se cometa fuera del Colegio Mayor.
 2. La violencia física grave, ejercida sobre cualquier persona que se encuentre en el Colegio Mayor.
 3. El empleo sistemático de amenazas, coacciones, intimidaciones o cualquier otro género de violencia psicológica ejercida sobre cualquier miembro del Colegio Mayor.
 4. La realización y práctica de novatadas
 5. El impago de las mensualidades y cuotas.
 6. La sustracción de bienes o utensilios del Colegio Mayor, de los colegiales o del personal del mismo.
 7. Falsear datos en el contenido esencial de admisión o renovación, en su caso, de la plaza de colegial.
 8. Tener, consumir o traficar, en cualquier cantidad, dentro del Colegio Mayor con sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas.
 9. Sustraer o duplicar sin la autorización de la dirección llaves de habitaciones o de servicios comunes.
 10. Manipular las alarmas de incendio, puertas de emergencia o cámaras de control de acceso y, en general, las instalaciones del Colegio.
 11. Disponer de la habitación para alojar en ella a otra persona, sin estar expresamente autorizado para ello.
 12. La comisión de dos faltas graves.

Artículo 39.- Sanciones.

- 1.- Las sanciones que podrán imponerse a los colegiales y residentes podrán ser:
 - a) En caso de comisión de falta leve: amonestación privada, efectuada por el Director.
 - b) En caso de comisión de falta grave: amonestación pública, suspensión de los derechos como colegial en la utilización de los servicios comunes durante un período máximo de 4 meses o expulsión temporal por un máximo de un mes.
 - c) En el caso de comisión de faltas muy graves: expulsión por un curso académico.
- 2.- En la aplicación de las sanciones previstas se atenderá al criterio de proporcionalidad.
- 3.- En todo acto sancionador el interesado tendrá derecho a audiencia previa para que se defienda y alegue lo que a su derecho convenga.
- 4.- Todas las faltas se registrarán en el expediente del colegial y salvo las que provoquen la expulsión, prescribirán al finalizar el curso.
- 5.- La expulsión de un colegial o residente acarreará la pérdida de la fianza y de las mensualidades abonadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 40.- Adopción de medidas disciplinarias.

- 1.- Las sanciones por faltas consideradas leves y graves a juicio del Director, podrán imponerse por éste previo trámite de audiencia del implicado y respetando los derechos reconocidos en la normativa vigente.
- 2.- La adopción de las medidas disciplinarias en los supuestos de faltas muy graves se llevará a cabo mediante el correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 41.- Inicio del procedimiento.

- 1.- El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por el Director o a instancia de parte. El Director del Colegio remitirá a la Secretaría General de la Universidad la petición de inicio del procedimiento.
- 2.- En la tramitación del procedimiento disciplinario se respetarán escrupulosamente las garantías derivadas de los principios de audiencia y contradicción, y del derecho de defensa de la persona contra la que se dirija.

Artículo 42.- Tramitación.

1.- Abierto el procedimiento, el Rector de la Universidad designará un instructor y un secretario que llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y personas responsables, dando audiencia a los interesados para que se defiendan y aleguen cuando a su derecho convenga.

2.- El instructor podrá adoptar, durante su tramitación, las medidas cautelares que estime pertinentes, incluida la expulsión temporal del Colegio.

3.- Terminada la instrucción, se pasarán las actuaciones al Vicerrector entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, que después de dar audiencia al interesado para que se defienda y alegue lo que a su derecho convenga, efectuará la propuesta pertinente. Vista la propuesta, el Rector dictará la resolución que corresponda.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 43.- Dotación presupuestaria.

1.- El Colegio Mayor tendrá un presupuesto integrado en el general de la Universidad.

2.- La gestión económico-administrativa de este presupuesto se realizará a través de la Gerencia, sobre los gastos propuestos por el Director, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de gestión económico-presupuestaria de la Universidad de León.

Artículo 44.- Gestión económica.

La gestión económica corresponderá, bajo la autoridad de la Dirección y de los órganos de gobierno competentes de la Universidad de León, a un Administrador.

Artículo 45.- El Administrador.

1.- Será un miembro del personal de administración y servicios de la Universidad de León.

2.- Funciones del Administrador:

- a) Elaborar un presupuesto anual de estimación de ingresos y gastos del Colegio.
- b) Desarrollar todas las funciones de contabilidad necesarias para el buen funcionamiento del Colegio Mayor.

- c) Informar semestralmente a los órganos universitarios competentes: Gerencia y vicerrectorado entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, de las actividades y labor de gestión que se realizan.
- d) Llevar y dirigir la actividad burocrática administrativa del Colegio Mayor y ejercer las funciones de jefatura del personal asignado al mismo, bajo la supervisión de la dirección.
- e) Supervisar la administración y gestión de los fondos para la financiación de las actividades del Colegio Mayor, así como las retenciones y liquidaciones fiscales derivadas de las actividades del mismo.
- f) Facilitar trimestralmente a la Dirección los siguientes datos:
 - a. Relación detallada de los ingresos producidos en los distintos servicios.
 - b. Relación de reclamaciones y quejas planteadas.
 - c. Incidencias en relación a las tarifas (morosos, devoluciones por exceso,...)
- g) Comunicar a la Gerencia las actualizaciones del inventario de todos los bienes muebles, anotándose las altas, bajas, reposiciones y modificaciones. Dicho inventario estará integrado en el Inventario General de la Universidad de León, sin perjuicio de las especificidades que el Colegio pueda presentar.
- h) Custodiar los materiales y libros relativos a la gestión económica.
- i) Gestión económica de la Hospedería "El albéitar".
- j) Administrar el fondo de solidaridad participado por todos los colegiales u residentes.
- k) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, dentro del ámbito de sus competencias, elevando a la Dirección todas aquellas anomalías o negligencias que observare.
- l) Cuantas otras le sean encomendadas por la Dirección y relacionadas con sus funciones.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS HONORES

Artículo 46.- Los honores.

Los distintivos de honor del Colegio Mayor San Isidoro son la Beca Colegial, la Insignia de Honor y la Insignia de Plata. Se otorgarán cada año el día designado para celebrar la fiesta patronal del Colegio Mayor.

Artículo 47.-La Beca Colegial.

1.- La Beca Colegial es un símbolo del Colegio Mayor San Isidoro y acredita a sus poseedores con la condición de Colegiales Mayores. Es de color verde con el escudo del Colegio Mayor Universitario San Isidoro bordado en plata. Este escudo representa un libro, un báculo y un león rampante rodeados de la leyenda "Santus Isidorus Legionensis Mayor".

2.- Podrán obtener la Beca Colegial, los residentes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Llevar residiendo en el Colegio Mayor Universitario "San Isidoro" un mínimo de un año, haber demostrado buena capacidad de adaptación al entorno y haber superado todas las asignaturas correspondientes al primer curso del plan de estudios de una titulación impartida por la Universidad de León

b) Ser propuestos por alguno de los siguientes órganos: La Dirección, el Consejo Colegial o la Asamblea de Colegiales Mayores.

3.- La concesión de la Beca la otorgará un Tribunal nombrado al efecto.

4.- La imposición de la beca se realizará anualmente el día de la fiesta patronal.

5.- La obtención de la Beca Colegial implica ser miembro nato de la Asociación de Excolegiales Mayores.

Artículo 48.-La Insignia de Honor.

Será de oro con el escudo del Colegio Mayor Universitario San Isidoro. La concede la Dirección a propuesta del Consejo de Dirección, Consejo Colegial o Asamblea de Colegiales Mayores, a aquella persona o institución cuya dedicación a favor del Colegio Mayor Universitario San Isidoro sea patente y manifiesta.

Artículo 49.-La Insignia de Plata.

Será de plata con el escudo del Colegio Mayor Universitario San Isidoro. La concede la Dirección a propuesta del Consejo de Dirección a los colegiales que estén matriculados de todos los créditos que le restan para terminar la titulación que estén cursando y que durante su estancia en el Colegio Mayor, hayan cursado al menos la mitad de los créditos de dicha titulación.

Disposición adicional primera.

Se faculta al Director del Colegio Mayor para dictar cuantas directrices e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Reglamento, dando cuenta de ellas al Vicerrector entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor.

Disposición derogatoria.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León y derogará el anterior.